

Ref: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rdo: 2023-00173
D/te: ÁLVARO FERNANDO VERGARA DIAZ C.C. No. 94.040.246
D/do: ANGELICA SALAMANCA VÁSQUEZ C.C. No. 1.113.626.918

NOTA A DESPACHO: Miranda, dieciocho (18) de octubre de 2023. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó pronunciamiento frente al requerimiento planteado en auto No. 298 del 05 de septiembre de 2023. Sírvase proveer

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Auto No. 339

Miranda, Cauca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rdo: 2023-00173
D/te: ÁLVARO FERNANDO VERGARA DIAZ C.C. No. 94.040.246
D/do: ANGELICA SALAMANCA VÁSQUEZ C.C. No. 1.113.626.918

ASUNTO A TRATAR

Mediante la presente providencia se entra a considerar si la demanda en referencia, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 84 y 90 del Código de General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Por auto No. 298 del 05 de septiembre de 2023, fue inadmitida la demanda de la referencia para que el demandante corrigiera las falencias que adolecía.

La providencia se notificó mediante estado No. 60 del 06 de septiembre de 2023, y el 13 de septiembre de la misma anualidad, estando dentro del término otorgado por el despacho para subsanar la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó correo electrónico con la documentación que será analizada a fin de determinar si se cumplen con los requisitos necesarios para declarar admisible la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria, conforme lo establece el art 90 del Código General del Proceso.

Respecto a la tercer falencia anotada en el auto inadmisorio, se tiene que la parte actora allegó un nuevo poder otorgado por el señor ÁLVARO FERNANDO VERGARA DIAZ, fechado el día 23 de marzo de 2023, firmado ante la Notaria Única de Corinto - Cauca, documento donde se invoca el artículo 70 del Código de

Ref: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rdo: 2023-00173
D/te: ÁLVARO FERNANDO VERGARA DIAZ C.C. No. 94.040.246
D/do: ANGELICA SALAMANCA VÁSQUEZ C.C. No. 1.113.626.918

procedimiento Civil, situación que no es motivo para la inadmisión del presente proceso, sin embargo, se le recuerda al apoderado judicial su deber legal de estar actualizado, informado que el artículo que procede es el artículo 77 del Código General del Proceso.

Frente al quinto defecto advertido, no se acreditó con la subsanación el envío de la demanda con los respectivos anexos a la demandada, deber procesal contenido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2023.

En consecuencia, al no haberse subsanado en debida forma todos los defectos, deviene su rechazo conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de exoneración de cuota alimentaria presentada por ÁLVARO FERNANDO VERGARA DIAZ a través de su apoderado judicial, dr. LUIS ELIECER BENAVIDES SALAZAR, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: HACER entrega de los anexos de la solicitud a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

